

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 67
(De 11 de julio de 1995)
"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DEL AZUCAR."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, se faculta al Organó Ejecutivo para reglamentar la Creación de Comisiones Nacionales dentro del Sector Agropecuario, las cuales están orientadas a servir de medio de asesoría y consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de cada renglón de la actividad agropecuaria.

Que es política del Gobierno la promoción de las exportaciones y comercialización de la producción nacional en los diferentes rubros de la actividad agroindustrial, entre las cuales se encuentra la Caña de Azúcar.

Que se hace necesario crear un Organismo en el cual participen de manera conjunta todos los sectores de la producción azucarera nacional, con el propósito fundamental de recomendar y servir de instrumento de consulta y asesoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la orientación de lineamientos tendientes al pleno desarrollo de la actividad azucarera del país.

DECRETA:

PRIMERO: Créase la Comisión Consultiva Nacional del Azúcar, la cual actuará como un organismo de consulta y asesoría en todo lo concerniente a la producción, comercialización, procesamiento, exportación y demás actividades relacionadas con la Caña de Azúcar. Esta comisión recomendará la política azucarera nacional.

SEGUNDO: La Comisión Consultiva Nacional del Azúcar, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar la política azucarera nacional.
- b) Servir como organismo de investigación, asesoría y consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en todo lo concerniente a la producción, procesamiento, comercialización, exportación e importación de azúcar y sus derivados.
- c) Realizar investigaciones para obtener alternativas en la diversificación de la Caña de Azúcar.
- d) Analizar y recomendar los canales de comercialización adecuados, con miras a garantizar los mercados internos y externos de la producción de azúcar del país.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de esta Comisión.

TERCERO: La Comisión Consultiva Nacional del Azúcar estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante, quien la presidirá.
- b. Un Representante por cada Ingenio particular productor de azúcar.
- c. El Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, o su representante.
- d. Un Representante de los Colonos, que será elegido por el Ministro de Desarrollo

Agropecuario, de una terna que será presentada por los Colonos de la Corporación Azucarera La Victoria y de los Ingenios privados, el cual será elegido por un período de un año.

- e. El Director General del Instituto Panameño de Comercio Exterior (IPCE), o su Representante.
- f. Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.

CUARTO: La Comisión Consultiva Nacional del Azúcar, celebrará reuniones ordinarias para darle cumplimiento a las atribuciones otorgadas en el artículo Segundo de este Decreto; así mismo, podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando lo solicite el Ministro de Desarrollo Agropecuario o tres (3) de sus miembros.

El quorum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros de esta Comisión.

QUINTO: Este Decreto deroga el Decreto 115 del 22 septiembre de 1992.

SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.